

RR.PP 27/14

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE

T E R U E L

Año 1936

Num. 22

Expediente para hacer efectivas cantidades debidas al Retiro obrero obligatorio por D. *Patrono Aguas Minero-mediciales* vecino de *Banarques*



INSPECCION
DE
SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS
—
ARAGON
—

A L J U Z G A D O :

El que suscribe, Inspector del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION, para la aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios en Aragón, traslada a V. S.:

1.º El hecho comprobado de que el patrono Aguas Mineromedicinales domiciliado en Camarena con industria - - ha dejado incumplidas las obligaciones que le incumben, contenidas en el R. D. de 11 de marzo de 1919, sobre intensificación del Régimen de Retiros Obreros, en el Reglamento general para la aplicación de este R. D. de 21 de enero de 1921 y en el Reglamento general de 29 de enero de 1930 para el Seguro Obligatorio de Maternidad.

2.º Que dicho patrono fué requerido por esta Inspección con fecha 6 mayo 1936 para el abono de sus descubiertos, requerimiento que fué revisado por la Comisión Revisora del Patronato de Previsión Social con fecha NO RECURRIO según comunicación recibida, declarando que el patrono interesado debe abonar 24 ptas. por cuotas y 0'45 ptas. por intereses de demora, cantidad que no ha sido satisfecha en el plazo que para ello le fué reglamentariamente señalado.

POR LO CUAL y en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del mencionado Reglamento de 21 de enero de 1921, intereso a V. S. para que proceda a la exacción por vía de apremio, en cumplimiento de la base 7.ª del R. D. de 11 de marzo de 1919, de PESETAS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS- - - - - por cuotas e intereses, descubierto de las obligaciones patronales que incumben a la citada entidad según acuerdo firme de la Comisión Revisora del Patronato de Previsión Social de Aragón

Zaragoza, 2 de julio 1936.

El Inspector Regional,



PROVIDENCIA JUEZ

) Teruel once de julio de mil novecientos treinta y seis.
 Sr. Lafuente Polo

Por recibido el precedente escrito registrese, acusesse recibo, y como se pide, procedase a haber efectiva por la via de apremio la cantidad adeudada, requiriendose al deudor para que en el termino del tercero dia la haga efectiva mas las costas cuasadas, y si no lo verifica procedase al embargo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir el principal más treinta pesetas que se calculan para costas, librandose para ello orden al Juzgado Municipal de Comarcas

L^o manda y firma el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de Instruccion deeste partido, doy fe.

E/

Lorenzo Lafuente Polo

DILIGENCIA) En el mismo dia se cuple lo mandado, doy fe.

[Signature]